

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio enviado por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informando que en el proceso con Radicación 021-2016-00745-00, se decretó embargo de remanentes que pudieren quedar en este asunto. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1285 / Rad. 011-2013-00398-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali informa que en el asunto con radicado 021-2016-00745-00 se decretó el embargo y secuestro de los remantes que pudieran quedar en este asunto adelantado por COOPVIFUTURO contra ERIBERTO DE JESUS ESPINOSA ESPINOSA; dado lo anterior se le informará que su solicitud **SI SURTE EFECTOS LEGALES**, toda vez que no existe solicitud similar en el proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 21 Civil Municipal de Cali, que su solicitud de remanentes decretada en el asunto con radicado 021-2016-00745-00, surtió efectos legales, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Anexar copia de este Auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad: 011-2013-00398-00

*Juzgado de Ejecución
Civil de Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 1030 del 21 de marzo de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1284 / Rad. 011-2013-00398-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el curador ad litem, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 793 de fecha 20 de marzo de 2018, que niega la solicitud de pago de honorarios definitivos al curador ad litem; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el curador ad litem contra el Auto No. 1030 de fecha 21 de marzo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 011-2013-00398-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 790 del 16 de marzo de 2018, así mismo el abogado demandante allega escrito solicitado copias. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1283 / Rad. 026-2015-01072-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandada, presenta recurso de reposición contra el Auto No. 790 de fecha 16 de marzo de 2018, que niega la nulidad presentada por la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte actora mediante escrito solicita se expida copia simple del folio 8 y 9 aportando en debida forma el arancel judicial, al respecto, esta judicatura considera que dicha solicitud es procedente por lo que procederá a dictar orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por la parte demandada contra el Auto No. 790 de fecha 16 de marzo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

SEGUNDO: POR SECRETARIA expedir copia simple de los folios 08 y 09 a favor de la parte demandante, toda vez que ya aporte las expensas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 026-2015-01072-00

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de COLPENSIONES. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1281 / Rad. 027-2016-00696-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, a fin de que informe si el demandado **JAIRO PASTOR ACEVEDO** identificado con Cedula de Ciudadanía **N°14.981.006**, tiene capacidad de pago, al respecto, observa esta judicatura que dicha solicitud es procedente por tal razón procederá a dictar orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al **PAGADOR DE COLPENSIONES**, para que informe si el demandado **JAIRO PASTOR ACEVEDO** identificado con Cedula de Ciudadanía **N°14.981.006**, tiene capacidad de pago y de ser positiva **DECRÉTESE** el **EMBARGO** y **SECUESTRO** del 50 % de la pensión de jubilación que el demandado recibe. Límitese la medida de embargo a la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (5'800.000.00 m/cte). Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 027-2016-00696-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de COLPENSIONES para que dé cumplimiento a la medida cautelar. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1269 / Rad. 004-2015-00162-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de COLPENSIONES, para que dé cumplimiento a la orden de embargo ordenada por Auto No. 1974 del 1 de junio de 2015; revisado el asunto, se observa que los oficios ya fueron diligenciados, sin que hasta el momento se haya cumplido la orden impartida, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

***"Artículo 44.** Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

(...)3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE COLPENSIONES, para que dé inmediato cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 1974 del 01 de junio de 2015, en el sentido de cumplir con la orden de embargo del 25% de la pensión o jubilación del demandado **OMAR RENDON JARAMILLO** identificado con C.C. 2.658.155. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades relacionadas, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad: 004-2015-00162-00

**Juzgado de Ejecución
de Sentencias Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

77

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con solicitud de secuestro del vehículo embargado en este trámite. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto interlocutorio. No. 1152 Rad. 015-2017-00114-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora solicita que se ordene el secuestro del vehículo de placas **WFP-492** embargado y decomisado por órdenes de este proceso; teniendo en cuenta que el Art. 595, único parágrafo reza: "...Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien...", razón por la que se librará el Despacho comisorio comisionando al inspector de tránsito de la localidad donde se encuentre el automotor.

RESUELVE:

PRIMERO: COMISIONAR al INSPECTOR DE TRANSITO DE LA SECRETARIA DE TRANSITO DE SANTIAGO DE CALI y/o ALCALDIA MUNICIPAL DE CALI como máximo órgano administrativo, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien mueble vehículo automotor identificado con placas **WFP-492**, que se encuentra aprehendido en los parqueaderos COSMOS los cuales están ubicados en la dirección CALLE 7 N° 44 – 49 Barrio Miraflores.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE al comisionado para subcomisiones, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios y reemplazarlo en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Rad: 015-2017-00114-00

**Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

**En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1268 / Rad. 002-2016-00231-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante **BANCOOMEVA S.A.**; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece “...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”. (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 002-2016-00231-00

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1149 / Rad. 030-2012-00030-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegaren a tener las demandadas **JAKELINE PATIÑO TABARES C.C. 29.362.832** y **ORIANA SOFIA GUTIERREZ VALLECILLA C.C. 38.601.596** respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10'000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 030-2012-00030

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

*Recibido en la Oficina de
Notificación Judicial por el Sr.
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1148 / Rad. 002-2013-00895-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener los demandados **INVERSIONES OMAHA S.A.S. NIT. 805.022.863-4, HUGO ARMANDO DAVILA GONZALEZ C.C. 6.491.734 y LUCERO CORREA DE DAVILA C.C. 28.869.450** respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$37'000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, librense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 002-2013-00895-00

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte actora aportando la inscripción de la medida cautelar debidamente inscrita ante la secretaria de tránsito. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1267 / Rad. 013-2014-00787-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora aporta el certificado de la inscripción de la medida cautelar debidamente diligenciado ante la secretaria de tránsito y transporte de Cali, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 013-2014-00787-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio emitido por la Cámara de Comercio en el que solicita se aclare el oficio 10-361 del 16 de febrero de 2018 con el que se comunica el levantamiento de la medida cautelar que recaía en un establecimiento de comercio, advirtiéndole que ahora la medida cautelar debe ser registrada por cuenta de otro proceso. Sirvase proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1198 / Rad. 006-2010-00460-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la Cámara de Comercio de Cali, solicita que se aclare el oficio No. 10-361 del 16 de febrero de 2018, toda vez que existe duda sobre la disposición de los remanentes.

Revisado el expediente y el oficio en mención, observa el Despacho que por error involuntario se suscribió que los remanentes quedarían a favor del proceso con radicado 2010-460 conocido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, siendo que el verdadero radicado es 015-2010-264.

Para dar una mayor claridad se informa a la Cámara de Comercio de Cali que el proceso con radicado 006-2010-00460 fue dado por terminado por configurarse el desistimiento tácito, razón por la cual debe levantarse la medida cautelar decretada en el asunto (embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado MASIND T S.A.S. identificado con matrícula mercantil No. 771756-2 comunicada por oficio 2968 del 12 de agosto de 2010).

No obstante lo anterior, el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali en el proceso con radicado 015-2010-00264-00 presentó solicitud de remanentes, la cual surtió todos los efectos legales, razón por la cual la medida cautelar referida debe ser registrada a cargo de dicho proceso dado que fue quien solicitó los remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA corrija los oficios que comunican el levantamiento de las medidas cautelares conforme a lo expuesto en esta providencia y remítase el oficio que corresponda a la Cámara de Comercio de Cali acompañado de copia de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

14

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial proveniente de la gobernación del Cauca – secretaria de educación y cultura mediante el cual solicita se aclare el límite de embargo de la medida cautelar; así mismo el apoderado judicial de la parte actora aporta el Oficio 10-184 debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1287 / Rad. 014-2016-00303-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, mediante escrito solicita se especifique el límite de embargo de la medida cautelar; Observa el despacho que dicha solicitud es procedente, por lo que procederá a dictar orden.

Por otro lado el apoderado judicial de la parte actora allega el Oficio 10-184 debidamente diligenciado ante la Secretaria de Educación Departamental del Cauca, dado lo anterior, se agregará a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA líbrese el Oficio dirigido al **PAGADOR** de la Secretaria de Educación departamental del Cauca, informando que el límite de la medida de embargo es de OCHO MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE (8'263.000.oo.m/cte.).

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 014-2016-00303-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

148

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 770 del 16 de marzo de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1290/ Rad. 034-2005-00303-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 770 de fecha 16 de marzo de 2018, el cual niega y modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 770 de fecha 16 de marzo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 034-2005-00303-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 690 del 06 de marzo de 2018. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1289 / Rad. 019-2010-00274-00**

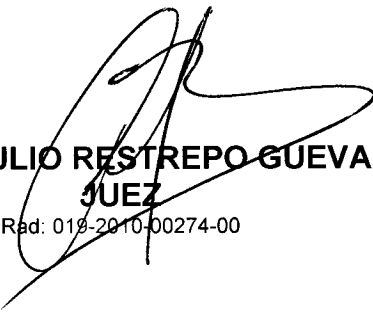
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 690 de fecha 06 de marzo de 2018, que termina el proceso por pago total de la obligación; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 690 de fecha 06 de marzo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad: 019-2010-00274-00

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho con el memorial presentado por la parte actora mediante el cual solicita se ordene el secuestro del bien inmueble embargado. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1151 Rad. 034-2008-00874-00**

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora informa del registro del embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474051, por lo que solicita el secuestro y consecuentemente expedir el respectivo Despacho Comisorio para proceder con lo de su competencia, por lo que cconcordante con lo anterior y por ser procedente conforme al art. 513 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-474051, propiedad de NHORA ELENA GAMBOA PASTRANA quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 94.072.563.

SEGUNDO: COMISIONAR a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-474051 de propiedad de NHORA ELENA GAMBOA, designándose para la práctica de la diligencia, a la secuestre DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S. quien se ubica en la CALLE 72 No. 11C-24 con numero de contacto 3152253699, la cual fue tomada de la lista de auxiliares de justicia.

TERCERO: POR SECRETARIA oficiar al secuestre designado para esta diligencia para que cumpla con su cargo de conformidad.

CUARTO: POR SECRETARIA LIBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR secuestre, FIJARLE sus honorarios y REEMPLAZARLO en caso necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 034-2008-00874-00

**Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se decrete una nueva medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 1150 / Rad. 030-2005-00382-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita una medida cautelar y como quiera que reúne los presupuestos estatuidos en el Art. 599 del C.G.P y por ser procedente, el Juzgado, procederá satisfactoriamente con la solicitud.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN preventivo de los dineros depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDT o que a cualquier otro título bancario o financiero que llegare a tener el demandado **PABLO EMILIO DOSSA SARAVIA** identificado con **C.C. 14.443.922** respectivamente, en las entidades bancarias relacionadas en el memorial obrante. Límitese la medida a la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$127.000.000.00 m/cte.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA, líbrense los oficios respectivos dirigidos a las entidades bancarias relacionadas en el memorial que antecede, informando la determinación adoptada por el Juzgado, para que los dineros embargados sean depositados a órdenes de este Despacho en la cuenta No. 7600120416-10 del Banco Agrario de Colombia de ésta ciudad. **ADVIÉRTASE** además que el incumplimiento de lo anterior le acarreará sanciones legales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 030-2005-00382-00

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio devuelto por la Oficina de Correo 472 informando que el oficio no fue recibido y derecho de petición de quien fungía como demandado en este asunto. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación No. 1197 / Rad. 015-2002-00939-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Oficina de Correo 472 realiza devolución del oficio No. 10-1370 remitido al JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ con la anotación de rehusado; como quiera que ese oficio comunica que se deja a disposición unos remanentes en el proceso con radicado 1125-04 adelantado por Bancolombia S.A. contra PRAXIS LABORATORY DE COLOMBIA SIETE LTDA, es necesario remitir nuevamente este oficio.

Por otra parte, el señor FRANK ALBERTH MANRIQUE MORALES quien fungía como demandado en el asunto, solicita por medio de derecho de petición que se realice un control de legalidad sobre todo el cuaderno de medidas previas corrigiéndose anotaciones en el Certificado de Libertad y Tradición del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-464147; como quiera que el proceso ya se encuentra terminado (Auto 1083 del 21 de julio de 2017) y que las medidas cautelares fueron puestas a disposición del Juzgado 72 Civil Municipal de Cali, este Juzgado ya no es el indicado para examinar las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA remítase nuevamente el oficio NO. 10-1370 del 21 de julio de 2017 con destino al Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá para ser integrado en el expediente con radicado 1125-04 adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra PRAXIS LABORATORY DE COLOMBIA SIETE LTDA. (Anéxese copia de esta providencia.)

SEGUNDO: POR SECRETARIA oficiar y enviar al demandado FRANK ALBERTH MANRIQUE MORALES copia de esta providencia, con la cual se da contestación a su derecho de petición.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que corrija un Despacho Comisorio ordenado en el Auto del 21 de abril de 2017. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1196/ Rad. 021-2015-00614-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se corrija el Despacho Comisorio ordenado en Auto del 21 de abril de 2017 en el sentido de agregar como abogada de la parte demandante a la Dra. ANGELICA MARIA GRISALES ARTUNDUAGA; como quiera que la solicitud es atinente, se ordenará que por secretaria se reproduzcan dichos Despacho Comisorio actualizando datos de juzgado y secretaria.

RESUELVE:

POR SECRETARIA librar nuevamente el Despacho Comisorio ordenado en el Auto de fecha 21 de abril de 2018, actualizando datos de juzgado, secretaria e incluyendo el nombre de la abogada referida en esta providencia.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **56** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 729 del 08 de marzo de 2018. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1291/ Rad. 001-2010-00113-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 729 de fecha 08 de marzo de 2018, el cual modifica la liquidación del crédito aportada por la parte demandante; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 729 de fecha 08 de marzo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 001-2010-00113-00

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con oficio del Juzgado 13 Civil Municipal de Cali informando que ya se había dado contestación al Oficio No. 10-1190 del 9 de junio de 2017. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto Intelocutorio No.868/ Rad. 013-2010-00486-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali por medio de oficio No. 454 del 5 de marzo de 2018, informa que ya había dado contestación al oficio No. 10-1190 del 9 de junio de 2017 mediante oficio 1252 de julio de 2017.

Revisado el expediente, se constató que no obra el oficio mencionado por el Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, razón por la cual se oficiará nuevamente a dicha dependencia para que informe si el Auto 3301 de fecha 21 de junio de 2013 proferido en el trámite del proceso con radicado 013-2010-00486-00 fue notificado por estados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR al Juzgado 13 Civil Municipal de Cali, para que con ayuda de su archivo, informe a este Juzgado si el Auto Interlocutorio No. 3301 de fecha 21 de junio de 2013 dictado en el proceso con radicación 013-2010-00486-00 fue notificado por estado. (Envíese copia de esta providencia)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 741 del 16 de marzo de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1292 / Rad. 012-2007-00823-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 741 de fecha 16 de marzo de 2018, por medio del cual se insta a la parte a que se esté a lo dispuesto; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 741 de fecha 16 de marzo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 012-2007-00823-00

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 614 del 28 de febrero de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1293 / Rad. 013-2010-00057-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 614 de fecha 28 de febrero de 2018, por medio del cual se declara la terminación del proceso por desistimiento tácito; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 614 de fecha 28 de febrero de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

Rad: 013-2010-00057-00

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial del apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se requiera a la Inspección de Comisiones Civiles para que allegue con destino a este Despacho la diligencia de secuestro tramitada por ellos y que recaee sobre un bien embargado en este asunto. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación No. 1195 / Rad. 020-2017-00323-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se requiera a la Inspección de Comisiones Civiles Oficina No. 15 de Cali, para que se sirva enviar con destino a este Juzgado el Despacho Comisorio No. 081 del 26 de septiembre de 2017 con el cual se secuestraría el vehículo de placas IZT-923 automotor embargado en este proceso, dado que en el mismo se encuentra en trámite un recurso de reposición.

Dado que ese trámite deberá ser resuelto por el Juzgado se procedente requerir al comisionado para que allega la diligencia de secuestro que estaba tramitando.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA OFICIAR a LA SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – COMISIONES CIVILES OFICINA No. 15, requiriéndolos para que sirvan enviar a este Despacho la diligencia de secuestro que recaía en el automotor de placas IZT-923, celebrada el 22 de diciembre de 2017, por orden inmersa en el Despacho comisorio 081 del 26 de septiembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 56 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 724 del 16 de marzo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BANCO COOMEVA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **PATRICIA CARDOZO ARAGON**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.291.810, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.249.832.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002146915	19/12/2017	\$644.271,00
469030002146916	19/12/2017	\$605.561,00
TOTAL		\$1.249.832,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 023-2018-00475-00

Juizados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali,

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1279
Rad. 023-2016-00475-00

Dentro del presente proceso, secretaría presenta un informe, el cual manifiesta unos depósitos ya fueron ordenados con anterioridad, como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el auto No 724 del 16 de marzo de 2018 y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto los yerros en los que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el auto No 724 del 16 de marzo de 2018.

Corregido el yerro se procederá al pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.95) \$42.558.138 y costas (fl. 96) \$2.348.000 cuya suma asciende a \$44.906.138, se han realizado abonos por un valor de \$7.735.516, 3.314.520 y 3.128.074; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 1.249.832.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002146915	19/12/2017	\$644.271,00
469030002146916	19/12/2017	\$605.561,00
TOTAL		\$1.249.832,00

En virtud de lo anterior, el Juzgado

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **WILLIAM CASTAÑEDA ALDANA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **EDITH CASTAÑEDA ALDANA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.667.905, los títulos judiciales por hasta por valor de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIEL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 2.345.063.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002140628	06/12/2017	\$137.637,00	469030002140662	06/12/2017	\$49.891,00
469030002140641	06/12/2017	\$152.974,00	469030002140663	06/12/2017	\$78.166,00
469030002140643	06/12/2017	\$124.333,00	469030002140664	06/12/2017	\$72.034,00
469030002140645	06/12/2017	\$132.129,00	469030002140666	06/12/2017	\$31.494,00
469030002140648	06/12/2017	\$155.997,00	469030002140667	06/12/2017	\$73.396,00
469030002140650	06/12/2017	\$87.720,00	469030002140668	06/12/2017	\$98.606,00
469030002140651	06/12/2017	\$55.961,00	469030002140669	06/12/2017	\$84.809,00
469030002140653	06/12/2017	\$128.835,00	469030002140670	06/12/2017	\$85.575,00
469030002140654	06/12/2017	\$121.125,00	469030002140671	06/12/2017	\$72.715,00
469030002140657	06/12/2017	\$172.367,00	469030002140673	06/12/2017	\$107.421,00
469030002140659	06/12/2017	\$247.460,00	469030002140674	06/12/2017	\$74.418,00
Total			\$2.345.063,00		

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 031-2016-00358-00

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1278
Rad. 031-2016-00358-00

Dentro del presente proceso, secretaría presenta un informe, el cual manifiesta que el número de cedula del beneficiario del título está errado, como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el auto No 774 del 16 de marzo de 2018 y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto los yerros en los que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el auto No 774 del 16 de marzo de 2018.

Corregido el yerro se procederá al pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.48) \$8.303.865 y costas (fl.41) \$669.500 cuya suma asciende a \$8.973.365; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIEL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE \$ 2.345.063.00.**

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 774 del 16 de marzo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

49

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la secuestre mediante el cual informa entrega del vehículo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1295 / Rad. 016-2014-00618-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la secuestre mediante escrito informa la fecha de entrega del vehículo de placas **KIN-998** al adjudicatario GUILLERMO LEON CORRALES MONTOYA c.c. 14.441.533., por tal razón, el juzgado agregara las documentales para que obren y consten.

Por otro lado la secuestre solicita se fijen los honorarios definitivos; en cuanto a esta solicitud, se le indica que los mismos fueron fijados en el acta de la diligencia de secuestro de fecha 04 de junio de 2015, razón por la cual no es procedente fijar nuevamente sus honorarios.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de fijar honorarios definitivos al secuestre, conforme con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: POR SECRETARIA comuníquese lo resuelto a la auxiliar de la justicia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASÉ,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 016-2014-00618-00

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

165

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a despacho con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, presentando la renuncia al poder otorgado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1297 / Rad. 031-2009-01233-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte actora presenta renuncia al poder otorgado por el demandante **BANCOOMEVA S.A.**; visto lo anterior, esta judicatura para entrar a resolver, cita el Art.76 del C.G.P que en lo pertinente establece "...La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.". (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, la solicitud de renuncia al poder presentado por el abogado, se torna procedente y el Juzgado la aceptará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTASE la renuncia contenida en el anterior memorial formulado por la abogada Dra. PATRICIA CARDOZO ARAGON, apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO: se hace saber al peticionario que la anterior renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial al Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 031/2009-01233-00

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. **056** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial mediante el cual la empresa FERREUNIVERSAL DEL VALLE S.A.S. informa sobre la medida cautelar. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No. 1296 / Rad. 025-2014-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la empresa FERREUNIVERSAL DEL VALLE S.A.S., informa que el señor NILSON JACOBO CUELLAR MUÑOZ c.c. N° 94.325.602, ya no labora en la compañía, por tal razón, el juzgado agregara las documentales para que obren y consten.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO los anteriores documentales para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 025-2014-00765-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 056 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver, presentado por el apoderado judicial de la parte actora a fin de que se requiera a la cámara de comercio. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, diez (09) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación. No. 1294

Rad. 027-2017-00510-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora solicita mediante escrito se requiera a la cámara de comercio a fin de que informen sobre el embargo de las medidas cautelares decretadas, al respecto, revisado el expediente se observa que esta judicatura ya se pronunció, razón por la cual se instara a la parte para que se esté a lo dispuesto a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

UNICO: ESTESE A LO DISPUESTO a folio 26 del cuaderno de medidas cautelares, respecto al requerimiento a la cámara de comercio.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad: 027-2017-00510-00

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de Abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso el Juzgado 01 Civil Municipal de Cali, informa que procedió a convertir los depósitos judiciales a la cuenta de este Juzgado y allegan la constancia. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1276
Rad. 001-2013-00692-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 35) \$8.127.157.00 y costas (31) \$540.523.25 cuya suma asciende a \$8.667.523,25, se han cancelado títulos por valor de \$6.603.087, quedando pendiente un saldo de \$2.064.436.25, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **UN MILLON OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$1.008.169.** En virtud de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CREDITO Y FOMENTO EMPRESARIAL - COEMPRESAR**, a través de su apoderado judicial con facultad de recibir **JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.747.521, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLON OCHO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$1.008.169.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002133406	27/11/2017	\$194.735,00	469030002172153	19/02/2018	\$206.233,00
469030002149334	22/12/2017	\$194.735,00	469030002186855	27/03/2018	\$206.233,00
469030002161193	29/01/2018	\$206.233,00	Total		\$1.008.169,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juagados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1275
Rad. 017-2016-00063-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentra aprobada la liquidación de costas (fl 43) \$500.000, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 500.000.00**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

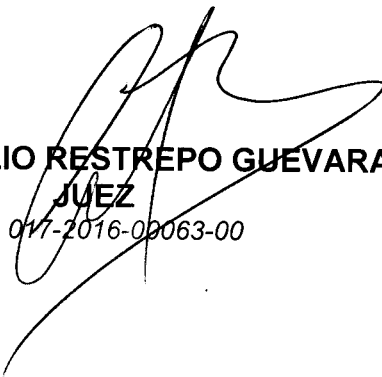
PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.** a través de la **Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.370.120, autorizada por el apoderado judicial facultado para recibir y sustituir **Dr. HERNADO JOSE JIMENEZ CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.285, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE \$ 500.000.00**, los cuales se relacionan así:

- Fraccionar el título No. 469030002066069 por valor de \$699.873,59, entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$500.000.00, para completar la suma de la liquidación de costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002066069	13/07/2017	\$699.873,59
PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE		\$500.000.00
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA		\$199.873.59

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **QUINIENTOS MIL M/CTE \$500.000.00**, al la parte ejecutante **GASES INDUSTRIALES DE COLOMBIA S.A.** a través de la **Dra. DILMA LINETH PATIÑO IPUS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.061.370.120, autorizada por el apoderado judicial facultado para recibir y sustituir **Dr. HERNADO JOSE JIMENEZ CARVAJAL** identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.550.285

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA

JUEZ
Rad. 017-2016-00063-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1274
Rad. 023-2016-00282-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$2.715.826.67 y costas (fl 37) \$277.200.00, cuya suma asciende a \$2.993.026.67, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 230.156.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **HENY EDUARDO ENRIQUEZ ARCOS**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.304.329, los títulos judiciales por valor de **DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE \$ 230.156.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002178340	05/03/2018	\$221.520,00
469030002178341	05/03/2018	\$8.636,00
TOTAL		\$230.156,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sirvase proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1273
Rad. 008-2015-00406-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. “Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 93) \$8.741.677 y costas (fl 72) \$449.900.00 cuya suma asciende a \$9.191.577.00, se han cancelado títulos por valor de \$173.080, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 453.761.00. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA, a través de su apoderado judicial facultado para recibir GONZALO IVAN GARCIA PEREZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.804, los títulos judiciales por hasta por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 453.761.00, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002170868	16/02/2018	\$8.260 00	469030002170909	16/02/2018	\$56.975,00	469030002170977	16/02/2018	\$28.062,00
469030002170869	16/02/2018	\$8.260 00	469030002170911	16/02/2018	\$8.260,00	469030002170984	16/02/2018	\$29.317,00
469030002170870	16/02/2018	\$8.260 00	469030002170912	16/02/2018	\$8.260,00	469030002170989	16/02/2018	\$20.166,00
469030002170871	16/02/2018	\$8.260 00	469030002170917	16/02/2018	\$40.887,00	469030002170992	16/02/2018	\$22.709,00
469030002170872	16/02/2018	\$8.260 00	469030002170918	16/02/2018	\$24.421,00	469030002170996	16/02/2018	\$3.186,00
469030002170880	16/02/2018	\$8.260 00	469030002170920	16/02/2018	\$27.430,00	469030002170998	16/02/2018	\$40.437,00
469030002170881	16/02/2018	\$9.340 00	469030002170922	16/02/2018	\$26.337,00	469030002170999	16/02/2018	\$18.657,00
469030002170882	16/02/2018	\$8.800 00	469030002170924	16/02/2018	\$21.330,00	469030002171000	16/02/2018	\$29.983,00
469030002170883	16/02/2018	\$8.800 00	469030002170927	16/02/2018	\$36.819,00	469030002171001	16/02/2018	\$21.831,00
469030002170892	16/02/2018	\$8.800 00	469030002170939	16/02/2018	\$18.420,00	469030002171003	16/02/2018	\$29.983,00
469030002170893	16/02/2018	\$8.800 00	469030002170951	16/02/2018	\$21.330,00	469030002171004	16/02/2018	\$41.079,00
469030002170898	16/02/2018	\$8.800 00	469030002170955	16/02/2018	\$9.180,00	469030002171005	16/02/2018	\$24.257,00
469030002170899	16/02/2018	\$8.800 00	469030002170966	16/02/2018	\$37.423,00	469030002171006	16/02/2018	\$29.983,00
469030002170900	16/02/2018	\$8.800 00	469030002170969	16/02/2018	\$22.709,00	469030002171007	16/02/2018	\$34.626,00
469030002170905	16/02/2018	\$8.260 00	469030002170970	16/02/2018	\$28.062,00	469030002171009	16/02/2018	\$6.482,00
469030002170906	16/02/2018	\$8.260 00	469030002170972	16/02/2018	\$22.709,00	TOTAL		\$928.330,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1272
Rad. 008-2015-00406-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 84) \$5.360.732.07 y costas (fl 91) \$377.144.00 cuya suma asciende a \$5.737.876.07, se han cancelado títulos por valor de \$1.845.598.00, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 453.761.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir **GONZALO IVAN GARCIA PEREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.273.804, los títulos judiciales por hasta por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE \$ 453.761.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002151556	03/01/2018	\$157.057,00
469030002168879	12/02/2018	\$148.352,00
469030002179007	06/03/2018	\$148.352,00
Total		\$453.761,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez, con memorial contenedor de Recurso de reposición contra el Auto No. 793 del 16 de marzo de 2018. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto de Sustanciación. No.1288 / Rad. 021-2015-00793-00**

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora presenta recurso de reposición contra el Auto No. 793 de fecha 16 de marzo de 2018, que ordena el pago de depósitos judiciales y no tiene en cuenta la liquidación del crédito aportada por la parte demandada; al respecto el Juzgado observa que el recurso de reposición presentado, se allegó en término, por lo que de conformidad al Art. 319 del C.G.P., se instará a secretaria para que proceda a correr traslado por el termino de tres (3) días tal como lo prevé el Art. 110 del mismo Código.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado al recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto No. 793 de fecha 16 de marzo de 2018, para que la contraparte se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ**

Rad: 021-2015-00793-00

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

SECRETARIA

**En Estado No. 056 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 12 DE ABRIL DE 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1212

Rad. 019-2010-00988-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1277
Rad. 033-2013-00389-00

Dentro del presente proceso, secretaría presenta un informe, el cual manifiesta que el apellido y el número de cedula del beneficiario del título están errados, como quiera que la realidad del asunto, no es la anunciada en el auto No 773 del 20 de marzo de 2018 y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en salvaguarda de la legalidad y el debido proceso que deben orientar toda actuación judicial, el juez no se encuentra sometido ni atado a los autos errados, siendo procedente por parte del Despacho, dejar sin efecto los yerros en los que hubiera incurrido, dejando sin efecto alguno el auto No 773 del 20 de marzo de 2018.

Corregido el yerro se procederá al pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.199) \$10.658.800 y costas (fl.201) \$782.500 cuya suma asciende a \$11.441.300; razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$ 760.000**.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la providencia No. 773 del 20 de marzo de 2018, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **FERNANDO LARMAT GONZALEZ**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **ADIELA CARDONA ARANGO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.842.351, los títulos judiciales por hasta por valor de **SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE \$ 760.000**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030001877938	20/05/2016	\$260.000,00
469030001891570	24/06/2016	\$250.000,00
469030001926962	07/09/2016	\$250.000,00
TOTAL		\$760.000,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 033-2013-00389-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1216

Rad. 019-2010-00494-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).
Auto sustanciación No. 1215
Rad. 032-2015-00512-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1214

Rad. 018-2015-01026-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizarán nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Juzgado de Elección
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1213

Rad. 004-2013-00295-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la entrega de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1271
Rad. 013-2015-00356-00

De acuerdo con el informe que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita la entrega del depósito judicial existente por cuenta de este proceso; en atención a la solicitud elevada por el memorialista el despacho procede a revisar el expediente encontrando que con el pago ordenado mediante auto No. 3657 del 01 de septiembre de 2017, se completó los valores de la liquidación de crédito y las costas, por lo que se le requirió, para que informara si encuentra satisfecha la obligación o para que aportara liquidación de crédito actualizada; por lo esbozado se negara la solicitud deprecada por el apoderado de la parte actora y se lo requerirá para que cumpla con lo manifestado en el Numeral cuarto de la parte resolutive del auto No. 3657 del 01 de septiembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ESTESE a lo dispuesto en el Numeral cuarto de la parte resolutive del auto No. 3657 del 01 de septiembre de 2017 (folio 83), conforme a lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
Auto sustanciación No. 1270
Rad. 023-2016-00362-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”.*

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 43) \$2.211.061.33 y costas (fl 34) \$240.000.00 cuya suma asciende a \$2.451.061.33, razón por la cual se ordenara la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados por valor **UN MILLÓN CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE \$ 1.004.302.00**. En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA INTEGRAL FUNERAL FUNDACoop**, a través de su apoderada judicial facultada para recibir **GLORIA AMPARO RAMIREZ QUINTERO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.739.731, los títulos judiciales por hasta por valor de **UN MILLÓN CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS M/CTE \$ 1.004.302.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor	Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002078302	04/08/2017	\$97.378,00	469030002151223	28/12/2017	\$97.379,00
469030002093541	04/09/2017	\$97.379,00	469030002166308	06/02/2018	\$103.124,00
469030002109063	04/10/2017	\$97.379,00	469030002177233	01/03/2018	\$103.124,00
469030002123913	03/11/2017	\$97.379,00	469030002187784	27/03/2018	\$103.124,00
469030002139773	05/12/2017	\$208.036,00	Total		\$1.004.302,00

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 056 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa al despacho del señor Juez, con liquidación de crédito aportada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Auto sustanciación No. 1217

Rad. 025-2010-00450-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario. En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario